

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y seis (066-2019)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“Anexo requerimiento en carta presentada al MOP”.
“...favor de entregarme una copia simple del plano de aprobación de Residencial Sacramento ubicado en municipio de Mejicanos departamento de San Salvador, para corroborar en dicho plano el error donde dice que la zona verde que nosotros usamos como parqueo de los vecinos no pertenece a residencial Los Alamos, sino a Residencial Sacramento”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en [REDACTED] el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de acceso a la información fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [REDACTED] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMOVDU** respondió por medio de una nota bajo referencia VMDDU-DDTUC-STUC-073-22/03/2019 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, lo siguiente:
- “En atención a su nota con número de presentación 066-2019, mediante la cual solicita copia simple de plano de aprobación de Residencial Sacramento, ubicada en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador. La información antes requerida es para verificar área verde del Proyecto antes mencionado.
- Al respecto hago de su conocimiento, que en el archivo que para tales efectos dispone la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción de este Viceministerio y archivo general del MOP, con la información proporcionada, se encontraron los siguientes expedientes:
- ✓ **Ex. N°852, de Calificación de Lugar de Urbanización de fecha 30 de septiembre de 1983, de Residencial Sacramento**, ubicada en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.
 - ✓ **Exp. N°313, de Revisión Preliminar de Planos de fecha 10 de abril de 1984, de Residencial Sacramento**, ubicada en municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.
- Se adjunta copia simple de 2 planos del **Exp. N°313, de Revisión Preliminar de fecha 10 de abril de 1984**. Dicho trámite forma parte de un proceso de Permiso de Parcelación, que no constituyen autorización para iniciar el proyecto, ejecutar obras físicas, tala de árboles, ni terracería manual o mecánica”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMOVDU.

VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las diligencias antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentadas por [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria [REDACTED] -sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMOVDU.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información